SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
BOGOTA D.C., 24 DE MAYO DE 2024	3927963–8		15740823
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
CESAR AUGUSTO PUENTES PUENTES	21751	2618	01215740823

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8600721229	G & G SUCESORES S.A.S.		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 16 88 81 OF 804 A		BOGOTA D.C.	

GARANTIZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8600721229	G & G SUCESORES S.A.S.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
9010347905	INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGIA E INNOVACION EN SALUD – IDCBIS

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	24–MAY–2024	24–MAY–2025	892.976,00	25.000,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24–MAY–2024	24–MAY–2025	892.976,00	25.000,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
24–MAY–2024	24–MAY–2025	365	24–MAY–2024	24–MAY–2025	$50.000	$9.500	$59.500

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$1.785.952	$7.144	$1.785.952,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2618	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

G&G - Sucesores
Importaciones y Representaciones

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21751	CESAR AUGUSTO PUENTES PUENTES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	50.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/12/2021	1318	P	05	F–13–18–0012–095
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 – 18	NT–P	5	N–01–012–010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Suministro/instalación Insumos Médicos / Quirúrgicos
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CS–2024 – 0401. RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS PLASTICOS Y ENVASES DE VIDRIO PARA EL PROCESAMIENTO DE TEJIDO OSTEOMUSCULAR EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL IDCBIS QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PROYECTO BPIN 2021000050016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suramericana

Nit. 890.903.407–9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 3927963–8 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **G & G SUCESORES S.A.S.** y Asegurado y/o Beneficiario es **INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN SALUD – IDCBIS** y su documento 15740823 expedida el día 24 de Mayo de 2024 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	$	$50,000
Impuestos	$	$9,500
Total	$	$59,500

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 24 días del mes de Mayo de 2024.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Transacción Aprobada

Método de pago

Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $59.500,00	Banco BANCO POPULAR
Autorización / CUS 659008115	Fecha de transacción 2024-05-24 10:13:04
Recibo 1622142234	Dirección IP 186.30.182.118
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a
contabilidad@gygsucesores.com

Total pagado S144965562-T103

$59.500,00 COP

Pago Seguros Generales

Detalle del pago

Referencia
550150814289

Fecha de solicitud
2024-05-24 10:12:37

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en recaudosweb@suramericana.com.co

Hecho por placetopay by evertec

banco popular

WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Pago en Línea

Empresa: **G & G SUCESORES S.A.S.**

Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **860072122**

Generado por: **LUZ STELLA ALMEZIGA CLAVIJO**

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Número Autorización	101358
Empresa:	Seguros Generales Suramericana - Pago Seguros Generales
Factura	1622142234
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	$59,500.00
Fecha Transacción	2024/05/24
Estado	Exitosa
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CTE2277
No. Producto	*****2277

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co



SEGUROS



Seguro de **Cumplimiento a favor de Particulares**



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/08/2016	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13 - 18	13 - 18
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	5	5
5	Identificación interna de la proforma	F-01-12-082	N-01-012-010

En este documento encontrará todas las **coberturas, derechos y obligaciones** que tiene como asegurado, y los compromisos que **SURA** adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Sección 1 - Coberturas principales

1 Seriedad de la oferta

Sura le pagará el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al oferente-garantizado de la obligación de suscribir el contrato para cuya ejecución presentó una propuesta u oferta.

Este amparo no le cubre los daños causados por la falsedad de los documentos presentados por el oferente-garantizado.

De acuerdo con las condiciones particulares estipuladas en la carátula se podrá garantizar el cumplimiento de otras obligaciones a cargo del oferente-garantizado.

2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Sura le pagará el daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo.

Si el objeto del contrato garantizado se cumplió parcialmente, la indemnización será liquidada descontando al anticipo, el valor del pago del trabajo o servicio realizado

SURA lo respaldará de acuerdo a las coberturas contratadas definidas en la carátula del seguro.



por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.



Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de Sura, no se cubren los anticipos entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

3 Pago anticipado

Sura le pagará el daño emergente causado por la no devolución del saldo del pago anticipado a cargo del contratista-garantizado.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple parcialmente, la indemnización se liquida descontando al



valor recibido como pago anticipado, la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Esta cobertura sólo opera para pagos anticipados entregados a través de cheques, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de Sura, no se cubren los pagos anticipados entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.



4 Cumplimiento

Sura le pagará el daño emergente por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado de las obligaciones a su cargo.

5 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Sura pagará cuando el contratista garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo.

Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, Sura pagará en la medida en que estos acrediten su derecho.

Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.



6 Estabilidad de la obra

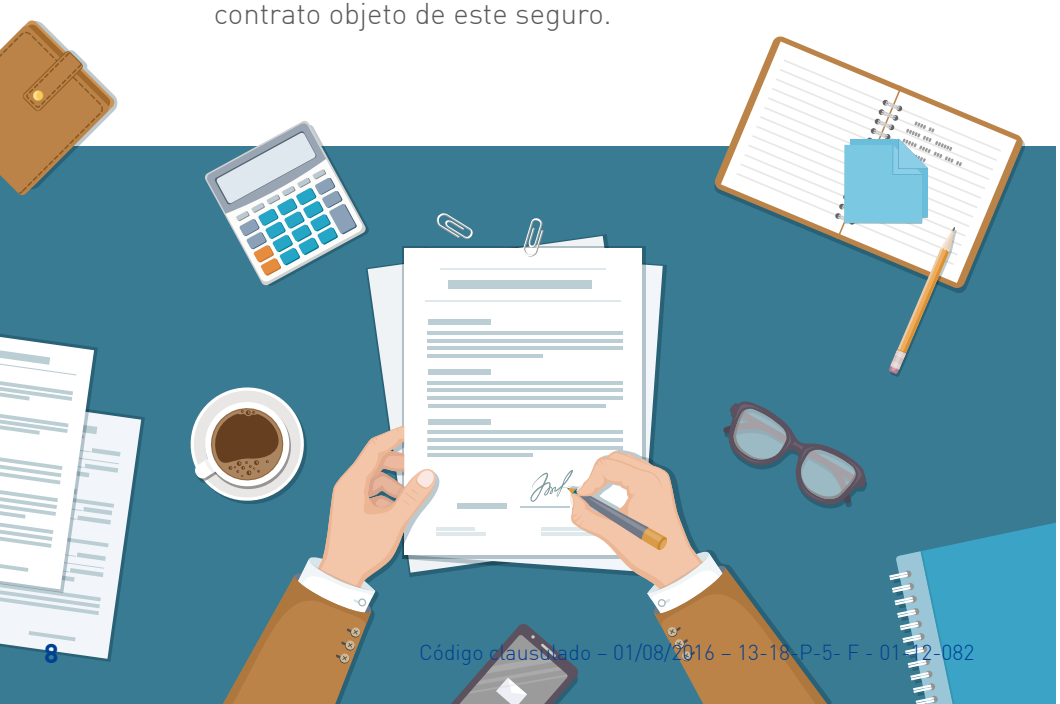
Sura le pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño, imputable al contratista-garantizado, que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento y que impida la finalidad para la cual se ejecutó, siempre y cuando usted la haya recibido a total satisfacción.

7 Calidad del bien o servicio

Sura le pagará el daño emergente causado por la mala calidad del bien o servicio suministrado por el contratista-garantizado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos en el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted los haya recibido a satisfacción.

8 Provisión de repuestos y accesorios

Sura le pagará el daño emergente generado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, en el suministro de repuestos y accesorios descritos en el contrato objeto de este seguro.





9 Buen manejo de los materiales y equipos

Sura le pagará el daño emergente causado por el mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que usted le haya prestado al contratista-garantizado para la ejecución del contrato objeto de este seguro. Existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no le sean devueltos por el contratista-garantizado o cuando tengan fallas o averías.

Esta cobertura aplica siempre y cuando los materiales y equipos prestados al contratista-garantizado estén relacionados, indicando su estado, en un documento firmado por las dos partes, antes del inicio del contrato objeto de este seguro.





10 Otras coberturas

Si adicional a estas coberturas, se definen otras distintas, Sura pagará de acuerdo a lo que se indique en la carátula o en los anexos del seguro.

Sección 2 - Exclusiones

Sura no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1. Los eventos constitutivos de causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima y, cualquiera otra causa que de acuerdo a la ley o al contrato exoneren de responsabilidad al oferente-garantizado o al contratista-garantizado.
2. Las sanciones, cláusulas penales o multas impuestas al contratista-garantizado, incluidas en el contrato o aquellas derivadas de sanciones administrativas o de policía.
3. La responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista-garantizado.
4. El lucro cesante
5. Los perjuicios extrapatrimoniales.
6. Los daños causados por el contratista-garantizado a los bienes no destinados o que no tengan relación con la ejecución contrato garantizado.
7. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista-garantizado de contratar otros seguros, hayan sido o no mencionados en el contrato garantizado.
8. Los perjuicios derivados de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, cuando no sean notificadas a SURA.





9. Los perjuicios ocasionados por el uso indebido o inadecuado o por la falta de mantenimiento preventivo a que usted esté obligado, ni aquellos perjuicios ocasionados por el deterioro normal que sufran los bienes por el simple transcurso del tiempo.
10. Los perjuicios causados por dolo o culpa grave del asegurado o beneficiario.
11. Los defectos de fabricación, cuando el fabricante es diferente al contratista-garantizado.
12. El restablecimiento automático de valores asegurados y vigencias.
13. Las prórrogas automáticas de las garantías.
14. Las indemnizaciones por cualquier causa a primer requerimiento.
15. Los perjuicios generados por el incumplimiento de contratos en los cuales la obligación principal sea pagar una suma de dinero a cargo del contratista-garantizado.
16. Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
17. Las indemnizaciones generadas por el no pago de las prestaciones laborales acordadas en convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal.
18. Las indemnizaciones causadas por el incumplimiento en el pago de aportes parafiscales.

Sección 3 – Otras condiciones

1. Obligaciones de sura

SURA pagará cuando el contratista-garantizado u oferente-garantizado, sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de este seguro.

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que Sura pagará en caso de siniestro y este no será restablecido en ningún caso.

La cobertura de este seguro lo protege solo por el incumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado y no por otros perjuicios, aunque estos sean originados directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este.

La indemnización en ningún caso, será mayor al valor de los perjuicios acreditados por usted.



2. Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro y nunca será inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

3. Pago de la prima

Está póliza solo se entregará cuando el tomador pague la prima.

4. Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.

5. Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

6. Terminación por agravación del estado del riesgo

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a Sura 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.



7. Irrevocabilidad del seguro

SURA no puede revocar el seguro durante el período de vigencia de las coberturas.

8. Pago de la indemnización

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que usted acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

9. Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

10. Compensación

Si cuando ocurre el sinestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el asegurado es deudor del contratista-garantizado, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.



11. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización Sura se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.



12. Intervención en procesos de reorganización o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a Sura.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.

Código clausulado – 01/08/2016 – 13-18-P-5- F - 01-12-082

Código nota técnica – 25/06/2017–13-18– NT–P–5–N- 01– 012-010

13. Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

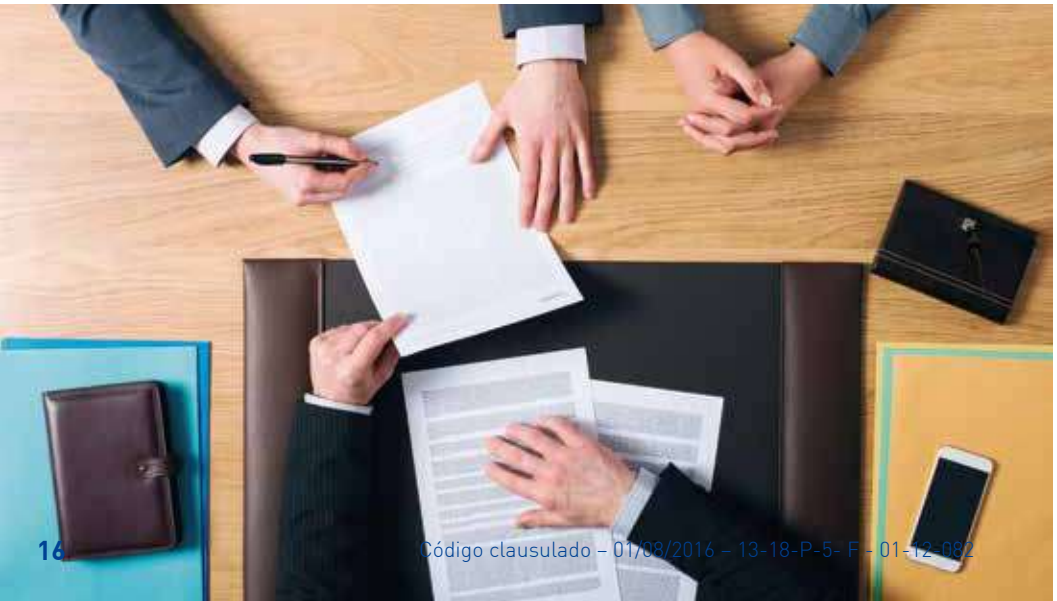
14. Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.

15. Solución de conflictos

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.



16. Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.



17. Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

18. Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, Sura devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.

